



**LEY N° 1544 (Original N° 264)**

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

**Junta de Fomento al Deporte: su creación**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY

Artículo 1°.- Créase una institución denominada “Junta de Fomento al Deporte”, que se constituirá de la siguiente forma:

- a) Un Presidente, nombrado por el Poder Ejecutivo, entre los deportistas conocidos o dirigentes de instituciones de esta índole.
- b) Cuatro Vocales, dos elegidos de acuerdo a la forma de designación de Presidente.
- c) Los dos restantes serán: el Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública y el Presidente del Consejo General de Educación.

Art. 2°.- Esta Junta celebrará sus reuniones en el local del Consejo General de Educación o el que se designara al efecto, debiendo designar de su seno un Tesorero y Secretario. Todos estos cargos serán ad honorem.

Art. 3°.- Será quórum suficiente para las reuniones de la misma la asistencia de tres miembros, y en ausencia del Presidente lo reemplazará el miembro de mayor edad de la Junta.

Art. 4°.- Los fines de la “Junta de Fomento al Deporte” serán:

- a) Fomentar la cultura física en todo el territorio de la Provincia procurando el mejoramiento fisiológico de la población, mediante prácticas deportivas.
- b) Autorízase a la Junta a inspeccionar por medio del miembro que designaran los clubes deportivos el que deberá elevar un informe de su gestión y aconsejar a dichas instituciones las medidas a tomar a fin de lograr los propósitos perseguidos por la presente Ley.
- c) Podrá ayudar pecuniariamente a las instituciones que a juicio de esta Junta llenen los requisitos necesarios para lograr los fines del inciso a).
- d) Organizará y ayudará a organizar campeonatos deportivos y certámenes atléticos, provinciales, interprovinciales, etc.
- e) Deberá dar conferencias de cultura deportiva tendientes a fomentar la conciencia del mismo como medios de mejoramiento social.
- f) Se efectuará propaganda antialcohólica, mediante los medios de difusión moderna a su alcance.
- g) Organizará y gestionará de los clubes y entidades deportivas la formación del “Gran padrón de deportistas de la Provincia” debiendo reglamentar su constitución.
- h) Ayudará a costear el envío de representaciones salteñas que a juicio de la Junta estén en condiciones físicas y de preparación adecuada, a objeto de que intervengan en torneos campeonatos que se realicen fuera del territorio de la Provincia.

Art. 5°.- La Junta queda autorizada por la presente Ley, a designar si lo creyere conveniente, un médico con una asignación mensual de doscientos pesos a objeto de que se realicen exámenes médicos de los socios de las instituciones que lo solicitaran. Para llenar este requisito podrá proveerse de aparatos técnicos necesarios, como medidor de capacidad pulmonar, etc.

Art. 6°.- Podrá también nombrar un profesor de gimnasia con una asignación de ciento cincuenta pesos mensuales, si un número apreciable de clubes lo solicitara, a objeto de dictar clases de gimnasia y establecer métodos de entrenamiento apropiados para los diversos deportes a practicarse.

Art. 7°.- Destínase a esta Junta una asignación de dos mil pesos que se tomará de Rentas Generales



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

con imputación a la presente Ley, hasta tanto se le creen fondos propios. Deberá realizar una rendición de cuentas anual a la Contaduría General de la Provincia de la inversión de estos fondos.

Art. 8°.- La liquidación se efectuará desde el 1° de Setiembre del corriente año.

Art. 9°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a 29 de Setiembre del año 1935.

SANTIAGO FLEMING – Florentino M. Serrey – Mariano F. Cornejo – Adolfo Aráoz

**Ministerio de Gobierno**

Salta, Octubre 4 de 1935.

El Vice-Gobernador de la Provincia, en ejercicio del P. Ejecutivo

**DECRETA**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARIAS URIBURU - Víctor Cornejo Arias